

artículo 110.2 del citado Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, salvo que en la revisión del correspondiente plan se establezca otro diferente.

e) Las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado y previstas en los Planes Hidrológicos de cuenca serán sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental. En cualquier caso, su construcción se supeditará a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las previsiones presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales cuando su normativa específica así lo prevea. En especial, en materia de regadíos las actuaciones e inversiones de la Administración General del Estado se atenderán a los programas, plazos y previsiones establecidos en el Plan Nacional de Regadíos vigente en cada momento.

### Artículo 3. *Coordinación con el Plan Hidrológico Nacional.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.a) de la Ley 29/1985, de Aguas, los Planes Hidrológicos de cuenca de carácter intercomunitario, que se aprueban por medio del presente Real Decreto, deberán adaptarse a los criterios de coordinación que fije el Plan Hidrológico Nacional especialmente respecto a los siguientes contenidos:

- Establecimiento de un sistema de explotación único en cada plan, en el que queden incluidos los sistemas parciales de forma simplificada.
- Identificación y delimitación de las unidades hidrogeológicas compartidas entre dos o más cuencas.
- Metodología para homogeneizar los procedimientos y técnicas a aplicar para fijar las demandas consolidadas y los balances de recursos y demandas.

### Artículo 4. *Publicación y edición.*

Atendiendo el carácter público de los Planes Hidrológicos que determina el artículo 38.3 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y conforme a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, cualquier persona podrá consultar el contenido de los Planes Hidrológicos de cuenca intercomunitarios y obtener copias o certificaciones de los extremos del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y acceder a su contenido en los términos previstos en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el Derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente. El Ministerio de Medio Ambiente adoptará las medidas necesarias para la puesta a disposición del público del contenido íntegro de los Planes Hidrológicos de cuenca intercomunitarios aprobados por este Real Decreto y, a tal efecto, promoverá una edición oficial de los mismos.

Disposición adicional única. *Modificación del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.*

En el plazo de nueve meses, a partir de la fecha de aprobación del presente Real Decreto, el Ministerio de Medio Ambiente remitirá al Consejo Nacional del Agua, para informe, una propuesta de modificación del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decre-

to 927/1988, de 29 de julio, con el objeto de simplificar el proceso permanente de actualización de los Planes Hidrológicos de cuenca.

Disposición final única. *Elaboración de un texto único.*

Con el objeto de facilitar la consulta de los Planes Hidrológicos de cuenca de carácter intercomunitario, el Ministerio de Medio Ambiente elaborará un texto único en el que se recojan de forma sistemática y homogénea las determinaciones de contenido normativo incluidas en los diferentes planes. Dicho texto, que en ningún caso podrá introducir modificaciones sobre los planes aprobados, una vez informado por los Consejos del Agua de cada cuenca, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de nueve meses a partir de la fecha de aprobación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente,  
ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA

**19359** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de julio de 1998 por la que se incluyen determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría otras incluidas en el mismo.*

Advertido error, por omisión, de los anexos I y II de la mencionada Orden de 9 de julio de 1998, por la que se incluyen determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría otras incluidas en el mismo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 20 de julio de 1998, se procede a publicar los mencionados anexos:

## ANEXO I

### Especies y subespecies incluidas en la categoría «En peligro de extinción»

#### A) *Flora*

| Nombre común                | Nombre científico   |
|-----------------------------|---|
| Oro de risco.               | <i>Anagyris latifolia.</i><br><i>Androcymbium hierrense macrospermum.</i><br><i>Argyranthemum lidii.</i><br><i>Argyranthemum sundingii.</i><br><i>Asparagus fallax.</i><br><i>Atractylis arbuscula.</i><br><i>Atractylis preauxiana.</i><br><i>Barlia metlesicsiana.</i><br><i>Bencomia brachystachya.</i><br><i>Bencomia exstipulata.</i><br><i>Bencomia sphaerocarpa.</i><br><i>Cheirolophus duranii.</i> |
| Cabezón o centáurea rosada. | <i>Cheirolophus falcisectus.</i><br><i>Cheirolophus metlesicsii.</i><br><i>Cheirotophus santos-abreui.</i><br><i>Cheirolophus sventenii gracilis.</i><br><i>Convolvulus subauriculatus.</i>   |
| Colino.                     | <i>Crambe sventenii.</i><br><i>Dorycniun spectabile.</i>  |
| Taginaste de Jandía.        | <i>Echium handiense.</i><br><i>Euphorbia bourgeauana.</i>   |

| Nombre común                         | Nombre científico  |
|--------------------------------------|--|
| Jarilla de Guinate.                  | <i>Euphorbia mellifera</i> .<br><i>Globularia ascanii</i> .<br><i>Globularia sarcophyla</i> .<br><i>Helianthemum bramwelliorum</i> .<br><i>Helianthemum bystropogophyllum</i> .  |
| Jarilla de Famara.                   | <i>Helianthemum cirae</i> .<br><i>Helianthemum gonzalezferreri</i> .<br><i>Helianthemum inaguae</i> .<br><i>Helianthemum juliae</i> .<br><i>Helianthemum teneriffae</i> .<br><i>Helichrysum alucense</i> .<br><i>Hypochoeris oligocephala</i> .<br><i>Llex pecado ssp. lopezlilloi</i> .   |
| Cresta de gallo.                     | <i>Lsoplexis chalcantha</i> .<br><i>Lsoplexis isabelliana</i> .<br><i>Kunkeliella canariensis</i> .<br><i>Kunkeliella psilotoclada</i> .   |
| Saladilla o ensopégall de Peñíscola. | <i>Limonium cavanillesii</i> .<br><i>Limonium dendroides</i> .<br><i>Limonium spectabile</i> .<br><i>Lotus berthelotii</i> .<br><i>Lotus eremiticus</i> .<br><i>Lotus kunkelii</i> .<br><i>Lotus maculatus</i> .<br><i>Lotus pyranthus</i> .<br><i>Micromeria glomerata</i> .<br><i>Myrica rivas-martinezii</i> .<br><i>Normania nava</i> .<br><i>Onopordon carduelinum</i> .              |
| Cardo.                               | <i>Onopordon nogalesii</i> .<br><i>Pericallis hadrosoma</i> .<br><i>Pulicaria burchardii</i> .   |
| Ruda de Gomera.                      | <i>Ruta microcarpa</i> .<br><i>Salvia herbanica</i> .<br><i>Sambucus palmensis</i> .<br><i>Sideritis cystosiphon</i> .<br><i>Sideritis discolor</i> .<br><i>Solanum lidii</i> .<br><i>Stemmacantha cynaroides</i> .<br><i>Tanacetum oshanahanii</i> .<br><i>Teline nervosa</i> .<br><i>Teline rosmarinifolia eurifolia</i> .<br><i>Teline salsoloides</i> .<br><i>Tolpis glabrescens</i> . |

B) *Invertebrados*

| Nombre común                                  | Nombre científico  |
|---|--|
| Lapa.<br>Langosta herreña.<br>Jameito, jameo. | <i>Acrostira euphorbiae</i> .<br><i>Halophiloscia canariensis</i> .<br><i>Maiorerus randoi</i> .<br><i>Pimelia granulicollis</i> .<br><i>Rhopalomesites euphorbiae</i> .<br><i>Patella candei candei</i> .<br><i>Palinurus echinatus</i> .<br><i>Munidopsis polymorpha</i> .<br><i>Speleonectes ondinae</i> .<br><i>Theodoxus velascoi</i> . |

C) *Vertebrados*

| Nombre común   | Nombre científico  |
|--|--|
| Paíño pechialbo.<br>Lagartija pallaresa.<br>Lagartija aranesa. | <i>Pelagodroma marina hypoleuca</i> .<br><i>Lacerta aurelioi</i> .<br><i>Lacerta aranica</i> . |

## Especies incluidas en la categoría «Vulnerable»

| Nombre común   | Nombre científico   |
|--|---|
| Tamboril espinoso.<br>Paíño de Madeira.<br>Musaraña canaria.<br>Lagartija pirenaica. | <i>Chilomycterus atringa</i> .<br><i>Oceanodroma castro</i> .<br><i>Crocidura canariensis</i> .<br><i>Laceita bonnali</i> . |

## Especies incluidas en la categoría «Interés especial»

| Nombre común    | Nombre científico        |
|-----------------|--------------------------|
| Charrán rosado. | <i>Stema dougallii</i> . |

## Especies incluidas en la categoría «Sensible a la alteración del hábitat»

| Nombre común | Nombre científico          |
|--------------|----------------------------|
| Lisneja.     | <i>Chalcides simonyi</i> . |

## ANEXO II

## Subespecies que cambian a la categoría «En peligro de extinción»

| Nombre común                                     | Nombre científico  | Categoría anterior                     |
|--|--|--|
| Pinzón azul de Gran Canaria.<br>Halcón tagarote. | <i>Fringilla teydea polatzeki</i> .<br><i>Falco peregrinus pelegrinoides</i> . | Interés especial.<br>Interés especial. |

## Especies y subespecies que cambian a la categoría «Vulnerable»

| Nombre común   | Nombre científico  | Categoría anterior   |
|--|--|--|
| Pinzón azul de Tenerife.<br>Pardela chica.<br>Tarabilla canaria.<br>Urogallo común cantábrico. | <i>Fringilla teydea teydea</i> .<br><i>Puffinus assimilis</i> .<br><i>Saxicola dacotiae</i> .<br><i>Tetrao urogallus cantabricus</i> . | Interés especial.<br>Interés especial.<br>Interés especial.<br>Interés especial. |

| Nombre común                               | Nombre científico  | Categoría anterior                     |
|--|--|--|
| Murciélago de Madeira.<br>Orejudo canario. | <i>Pipistrellus maderensis</i> .<br><i>Plecotus teneriffae</i> . | Interés especial.<br>Interés especial. |

#### Especies que cambian a la categoría «Sensible a la alteración del hábitat»

| Nombre común   | Nombre científico   | Categoría anterior  |
|--|---|---|
| Paloma turqué.<br>Paloma rabiche.<br>Corredor sahariano. | <i>Columba bollii</i> .<br><i>Columba junoniae</i> .<br><i>Cursorius cursor</i> . | Interés especial.<br>Interés especial.<br>Interés especial. |

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**19360** LEY 26/1997, de 26 de diciembre, de Creación del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria (IMIA) de la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid, en sus artículos 25 y 26, la plenitud de la función legislativa, incluida la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en el fomento de la cultura y de la investigación. Asimismo, el artículo 27 le atribuye el desarrollo legislativo en materia de investigación científica y técnica que sea de interés para la Comunidad de Madrid.

2. La tendencia internacional hacia la liberalización creciente de los mercados agroalimentarios, con materialización en nuestro país tan importantes como la reforma de la política agrícola común, que tiene como objetivos equilibrar mercados, estabilizar las rentas de los agricultores y la conservación del equilibrio natural y medioambiental, han situado al sector primario y a su industria de transformación asociada frente al reto de la competitividad. Los esfuerzos de los planes de convergencia y modernización del sector frente a este reto precisan, como elementos imprescindibles, del impulso de la investigación y del desarrollo tecnológico, tanto en los aspectos del conocimiento científico como en los de la transferencia de tecnología, pues la competitividad económica es siempre una de las resultantes de la capacidad de generar, vender e incorporar innovación.

3. Desde el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, en 1983, el Servicio de Investigación Agraria ha venido desempeñando el papel de impulsor de la investigación en este sector, estando condicionado su desarrollo por una serie de características fundamentales.

4. La financiación de la investigación se ha realizado hasta ahora exclusivamente a través de fondos públicos,

mediante un sistema de captación competitiva de proyectos de investigación procedentes de diversos planes regionales, nacionales o de la Unión Europea.

5. La estructura de personal y de gestión han permanecido invariables durante estos años, sin llegar nunca a desarrollarse la peculiaridad de la estructura de personal y de gestión indispensable para el desarrollo de un centro de investigación, que permita, por un lado, seleccionar a los investigadores más capaces y encuadrarlos dentro de unos sistemas de promoción que valoren e incentiven las cualidades de formación y creatividad y, por otro, la captación ágil de nuevas fuentes de financiación procedentes de la inversión privada, a través de conciertos con empresas, para que éstas participen activamente tanto en los aspectos esenciales del proceso del conocimiento científico como en los de la aplicación y expansión de la nueva tecnología obtenida.

6. El campo de la investigación en la tecnología de los alimentos está en sus inicios y posiblemente ésta sea una de las lagunas más graves, máxime cuando Madrid constituye el mayor centro de consumo de toda España y lleva asociada una industria alimentaria de transformación importantísima. La investigación para la mejora de los procesos de elaboración y conservación de los alimentos o los programas de incremento de la calidad de los mismos, es hoy día un elemento esencial para conseguir un sector más competitivo, que a la vez ofrezca una mayor garantía en la salubridad de los productos alimenticios. Otras líneas de actuación han de consistir en dinamizar la investigación de nuevos productos y nuevas técnicas de producción que contribuyan a mejorar los rendimientos económicos de las explotaciones agrarias.

7. Tanto la gran concentración de población en los núcleos urbanos y por ende de contaminación, como la asfixiante demanda de naturaleza de los ciudadanos, amenazan crecientemente la estabilidad del medio natural y contribuyen a la degradación irreversible de los tan valiosos como escasos ecosistemas naturales. Además, el abandono de tierras de labor, propiciado por la política agraria común, aumenta los riesgos de erosión, incendios, etc. Todo ello hace necesario que tengamos que hacer frente a una política medioambiental orientada hacia las prioridades de la Comunidad de Madrid con la requerida intensidad y asentada sobre los pilares firmes de la investigación de las disciplinas ecológicas.

8. Este desfase existente entre las nuevas necesidades del sector agroalimentario, enmarcadas dentro del Plan de Convergencia y la Competitividad, y la rígida estructura de personal y de gestión, hacen difícil dar una respuesta lo suficientemente eficaz y rápida para interesar a los agentes económicos en la investigación y el desarrollo y posibilitar que inviertan con confianza en la aplicación y expansión de la tecnología más avanzada, obliga a los poderes públicos a crear una nueva estructura que posibilite un funcionamiento ágil y eficaz